

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6851 Decreto n.º 211/2021 de 11 de noviembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia destinadas a dar ayudas a las explotaciones de ganado bravo como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

De conformidad con el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. Como consecuencia de esta situación, el Gobierno, dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Posteriormente se prorrogó el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, que extendió las medidas hasta el día 9 de mayo de 2021.

Las diferentes medidas adoptadas han tenido un impacto directo en los derechos de los ciudadanos y han incidido en el ámbito económico y laboral.

Entre los sectores afectados por la emergencia sanitaria, es el sector de la cría del ganado de lidia con la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, el que ha soportado una perturbación general de su actividad y una merma de sus ingresos, obligando a los ganaderos al sacrificio de sus animales y a reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es consciente de esta situación, y de la necesidad de preservar la crianza del toro bravo como elemento determinante para el desarrollo rural, en términos económicos y sociales, y además como parte de nuestro patrimonio cultural tanto nacional como de la región, ya que La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo).

La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

En la actualidad, en la Región de Murcia existe constituida, mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de fecha 4 de febrero de 2021, una única Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, estando debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia, con fecha 15 de mayo de 2021.

La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, la divulgación del toro en su hábitat natural, fomentar entre los más jóvenes la cría del toro bravo, mantener el toro bravo como único en su especie, enseñar el "arte" del manejo del toro en el campo, promover y fomentar la carne del toro de lidia como carne de alta calidad, impulsar la trashumancia y encierros por vereda, y conservación, protección, fomento del ecosistema y de los espacios naturales donde se ubican las explotaciones ganaderas donde se cría al toro de lidia.

La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de realizar proyectos de recuperación y protección del medio natural, especialmente el relacionado con la cría del toro de lidia, potenciando y recuperando el entorno medioambiental y la riqueza ecológica de las explotaciones ganaderas, ayudando al desarrollo sostenible, y el mantenimiento de los recursos naturales, medioambientales y culturales.

La finalidad de la ayuda es contribuir a mitigar las pérdidas económicas sufridas como consecuencia del brote de Covid-19, apoyando al beneficiario titular de explotaciones de cría de ganado de lidia, cuya actividad consiste en el desarrollo, la selección y crianza de reses de lidia para su empleo en diferentes espectáculos taurinos como son las corridas de toros, los encierros y otros festejos taurinos, garantizado así la continuidad de su actividad empresarial.

Tras la solicitud de ayuda presentada por la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, a través del presente Decreto se manifiesta que, resulta de gran interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia paliar los problemas ocasionados por la crisis sanitaria tras el Covid-19 y mitigar el impacto que haya podido suponer en el beneficiario por la pérdida de ingresos sufrida, ya que supone su actividad una gran contribución al patrimonio cultural, social, económico y ecológico de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior", se entiende que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, así como, aquellas que justifican la no convocatoria pública de la subvención a conceder a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,

de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la explotación de la cría de ganado de lidia desde el 4 de febrero 2021 (fecha en la que se constituye la asociación beneficiaria) hasta el 31 de diciembre de 2021, mitigando el impacto económico y, por ende, social y ambiental ocasionado por la crisis sanitaria y, ayudar así mismo a reducir las pérdidas de ingresos sufridas en este periodo, como consecuencia del brote de COVID-19, debidas a la suspensión o prohibición de los festejos taurinos de forma que se garantice la continuidad de su actividad empresarial.

2. La Asociación de Ganaderos Bravos de la Región de Murcia contribuye de manera destacada al desarrollo sostenible, y el mantenimiento de los recursos naturales, medioambientales y culturales, razones todas estas de interés público que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de sus actuaciones.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, en la que se especifiquen los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Elaborar un programa que incluya los criterios utilizados para el reparto de ayudas a las empresas que formen parte de la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, que será presentado ante la Dirección General de Administración Local junto con la documentación justificativa de la misma en el tiempo correspondiente según lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, en cuyo caso éste quedará obligado a aportar los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 6.- Cuantía y pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €).

2. El pago de la subvención, se realizara de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

3. La subvención prevista en virtud del presente Decreto para los referidos gastos podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7.- Ejecución y justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, habrá de acreditar ante la Dirección General de Administración Local, cómo órgano responsable del proceso de justificación, la aplicación de la subvención tanto en lo referido al gasto como al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una declaración responsable y documentación en la que se constate una caída de ingresos por la venta de ganado de lidia desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. El plazo para justificar será de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado uno de este artículo y en la Orden de concesión, respecto al resto de la actividad subvencionada.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de la misma.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad del Decreto.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.